

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL" Y POR LA OTRA PARTE, SERVICIOS AUXILIARES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL ING. ARTURO GONZÁLEZ ROMERO A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL, SE LE DESIGNA COMO "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL"

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de Junio de 2017.
- I.2 Que la LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, tiene las facultades para suscribir el presente Contrato en los términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- I.3 Que la Lic. Cecilia De Los Ángeles González Gordoa, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 de Agosto de 2018, otorgado por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.
- I.4 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículos 1º, 3º fracción II, inciso a), 33 fracciones XXXVII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículos 1º, 2º y 3º fracción VI, XXI, XXVIII, 4º fracción I, 17 y 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1º, 3º, 12, 18, de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2019, dándose a conocer para su ejercicio y operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.
- I.5 Que el presente contrato, fue solicitado por el Lic. Gustavo Soni Sánchez, Director Administrativo del DIF Estatal, ya que es el encargado de llevar a cabo la prestación de los servicios de esta Institución, siempre y cuando cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 6º, 7º y 16 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí; artículos 1º, 3º fracción II inciso a) punto 1, 17, 18, 19 y demás relativos del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- I.6 Que la adquisición del servicio, se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a "EL DIF ESTATAL" por la Secretaria de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y

ELIMINADO
1

Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF/DGPP/DPP-R0059/2019 de fecha 28 de Enero de 2019.

I.7 Que para efectos de este instrumento legal señala su domicilio en la calle de Nicolás Fernando Torre No.500, Col Jardín en esta Ciudad Capital.

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

II.1. Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes del País, protocolizada bajo la Escritura Pública contenida en el Acta N°. 3, de fecha 01 de Junio de 1994, Tomo Vigésimo, a cargo del Notario Público No. 28 Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en San Luis Potosí, S.L.P.

II.2 Que el Ing. Arturo González Romero, tiene las facultades necesarias para representar a la Sociedad, según se encuentra estipulado en la Escritura Pública contenida en el Acta N°. 12 de fecha 26 de Agosto de 1999, a cargo del Notario Público No. 28, Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en San Luis Potosí, S.L.P., manifestando bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, ni restringidas por lo que puede contratar en su representación y obligar a la misma.

II.3 Que su representada cuenta con la capacidad, equipo y material necesario para la prestación de servicio del bien objeto de este Contrato en la calidad y cantidad requerido.

II.4 Que está bien enterada de las condiciones requeridas no teniendo duda alguna para la prestación de estos servicios, además de disponer de los conocimientos, experiencia personal y equipo necesario para la realización del mismo.

II.5 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta estar debidamente inscrito ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.6 Que para los efectos de este instrumento legal señala su domicilio en la calle de Niño Artillero No.240-A, interior 2, Colonia Viveros, C.P. 78290, San Luis Potosí, S.L.P.

III. "LAS PARTES"

III.1 Que tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse a cumplir el presente Instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.

III.2 Que el presente instrumento legal se basa en los artículos 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1633.1, 1633.2, 1634, 1635, 1639, 1640, 1660, 1661, 1663, 1667, 1668, 1669, 1670, 1672, 1673, 1675, 1687, 1895 y 1937 del Código Civil Vigente en el Estado y demás relativos a la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL DIF ESTATAL" encomienda a "EL PRESTADOR" el servicio de limpieza integral de sus instalaciones mediante un programa de mantenimiento adecuado y correcto en cada área asignada dentro de sus oficinas generales y las instalaciones donde indique el presente Contrato, por lo tanto, "EL PRESTADOR" se compromete a proporcionar la mano de obra especializada para llevar a cabo el objeto del presente instrumento legal.

ELIMINADO
1

4

SEGUNDA.- Los trabajos relacionados con el servicio de limpieza integral a que se refiere la cláusula anterior, lo realizará "EL PRESTADOR" con personal propio, y se llevara a cabo mediante un programa general de mantenimiento que incluye pisos, alfombras, mobiliario, equipo, cristales (hasta 3.5 metros de altura), limpieza de sanitarios, de exteriores, así como de pasillos de tránsito común. Lo anterior bajo supervisión interna del personal que para ello designe "EL DIF ESTATAL" y bajo las especificaciones señaladas en el siguiente cuadro:

INSTALACIÓN	DURACION	DÍAS	PERSONAL
-EDIFICIO CENTRAL DIF ESTATAL- OFICINAS UBICADAS EN NICOLÁS FERNANDO TORRE NO. 500, COL. JARDÍN, C.P. 78270, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	8 HORAS	5	5
-DIRECCION DE BIENESTAR FAMILIAR- OFICINAS UBICADAS EN MARIANO OTERO NO. 804, COL. TEQUISQUIAPAN, C.P. 78250, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	8 HORAS	5	1
-OFICINA REGIONAL 1, CON SEDE EN SAN LUIS POTOSÍ OFICINAS UBICADAS EN MARIANO OTERO NO. 804, COL. TEQUISQUIAPAN, C.P. 78250, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	8 HORAS	5	1
-PPNNA- OFICINAS UBICADAS EN SALVADOR NAVA NO. 2904, ESQUINA JUAN CÁRDENAS, FRACCIONAMIENTO DEL REAL, C.P. 78280, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	8 HORAS	5	3
OFICINA REGIONAL 2, CON SEDE EN MATEHUALA, S.L.P.	8 HORAS	3	1
OFICINA REGIONAL 3, CON SEDE EN VENADO, S.L.P.	8 HORAS	3	1
OFICINA REGIONAL 4, CON SEDE EN RIOVERDE, S.L.P.	8 HORAS	3	1
OFICINA REGIONAL 5, CON SEDE EN CIUDAD VALLES, S.L.P.	8 HORAS	3	1
OFICINA REGIONAL 6, CON SEDE EN AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.	8 HORAS	3	1

El Servicio de limpieza que otorgará "EL PRESTADOR", cuando se trate de 5 cinco días, se brindará durante 8 horas diarias de lunes a viernes, y cuando sean solo 3 tres días, se entenderá de 8 horas los lunes, miércoles y viernes de cada semana, conforme el personal que se estipula en el cuadro anterior.

Cada personal de limpieza contará con lo siguiente:

- Señalética de precaución.
- Material de Limpieza excepto productos químicos, bolsas y aromatizantes.
- Capacitación constante.
- Personal suficiente para cubrir ausentismos.
- Check-list y programas de trabajo para controlar el servicio de manera óptima.
- Todas las prestaciones de ley que correspondan al personal: (IMSS, RCV, INFONAVIT, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, etc.).

ELIMINADO
1

- Supervisión.
- Filipina y gafete de identificación para el personal.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se compromete a realizar los servicios con las personas de limpieza externa, distribuidas conforme a las necesidades que tiene **"EL DIF ESTATAL"** en las instalaciones que indica el cuadro de la cláusula anterior. Así mismo **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pedir a **"EL PRESTADOR"**, la disminución o incremento de personal, para la realización de dichos servicios, mediante un escrito de solicitud con 5 cinco días de anticipación.

"EL DIF ESTATAL" designa a la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento como la encargada de incrementar o disminuir al personal de limpieza externo, comunicándose al **"EL PRESTADOR"** mediante un oficio en el tiempo citado anteriormente.

"EL PRESTADOR" deberá presentar ante **"EL DIF ESTATAL"** cada 06 meses, para el expediente de éste proveedor del servicio, su Registro Patronal ante el IMSS, de los empleados del servicio de limpieza asignados para la prestación del servicio a **"EL DIF ESTATAL"**.

CUARTA.- PRECIO DEL SERVICIO:

El precio del servicio es por **\$1'603,737.12 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 12/100 M.N.)**, misma que prevalecerá fija y vigente hasta el cumplimiento del presente instrumento legal.

En consecuencia el pago mensual por el ejercicio fiscal 2019, será por 12 (doce) meses, debiendo presentar la cantidad facturada por **\$115,211.00 (Ciento quince mil doscientos once pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.**

En caso de que **"EL DIF ESTATAL"** requiera de **"EL PRESTADOR"** servicios de limpieza adicionales a los contratados (ya sean en tiempos menores o tiempos mayores de 08 ocho horas), bastará para ello solo la solicitud que realice **"EL DIF ESTATAL"** a **"EL PRESTADOR"**, facturando por separado a la facturación mensual correspondiente presentada para su cobro ante **"EL DIF ESTATAL"**.

Para el caso de los servicios adicionales de que habla el párrafo anterior **"EL PRESTADOR"** señala a **"EL DIF ESTATAL"**, que el costo por hora del personal para apoyos extraordinarios será de **\$73.00 (Setenta y tres pesos 00/100 M.N.) más I.V.A.**, incluyendo artículos para la limpieza, excepto consumibles higiénicos sanitarios y aromatizantes y el costo por traslado dentro de la marcha urbana por persona fuera del horario del transporte público urbano, será de **\$161.00 (Ciento sesenta y un pesos 00/00 M.N.) más I.V.A.**

QUINTA.- FORMA DE PAGO:

"LAS PARTES" convienen en que la forma de pago será en retribución mensual a **"EL PRESTADOR"**, por lo que facturara por separado los servicios prestados en cada oficina o instalaciones de **"EL DIF ESTATAL"**, según el número de personal ubicado en cada lugar.

"EL DIF ESTATAL" cubrirá a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 10(diez) días naturales siguientes a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s) y una vez que la Dirección Administrativa de éste Sistema autorice la factura, dicho pago, se realizará en una sola exhibición de acuerdo al mes que corresponda, mediante transferencia INTERBANCARIA electrónica a la siguiente cuenta:

BANCO

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.

ELIMINADO. OMITIENDO DOS RENGLONES CON INFORMACION BANCARIA DEBIDO A QUE DEBEN SER CLASIFICADOS COMO DATOS CONFIDENCIALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCION XVII Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION Y DESCLASIFICACION DE LA INFORMACION

2

[Handwritten signatures]

SEXTA.- SUSPENSION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA:

En caso de que los servicios de limpieza, se suspendan total o parcialmente por causas no imputables a "EL PRESTADOR", "EL DIF ESTATAL" se obliga a liquidar el importe de los trabajos realizados a la fecha del corte. Este Contrato podrá dar por concluido sin perjuicios para "LAS PARTES", cuando así lo estimen conveniente avisando por escrito con un plazo de 15(quince) días naturales.

SÉPTIMA.- INSPECCION DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA

"EL DIF ESTATAL" durante el presente Contrato podrá inspeccionar los servicios objeto del mismo a través de las personas que para tal efecto designe. Si de la inspección llevada a cabo se comprueba que "EL PRESTADOR" no está ejecutando los trabajos de mantenimiento conforme a lo establecido en este Contrato, "EL DIF ESTATAL" podrá dar por terminado el mismo sin responsabilidad para ella y con responsabilidad para el "EL PRESTADOR", en cuyo caso el "EL DIF ESTATAL" estará obligado solo al pago de los trabajos que se hayan efectuado conforme a las normas indicadas hasta la fecha de la terminación del Contrato.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

"EL PRESTADOR" se compromete en forma expresa a dar cumplimiento en todas las obligaciones de carácter legal y contractuales en relación con el personal que contrate para intervenir en el servicio materia de este Contrato, por lo que, es por cuenta y gasto de "EL PRESTADOR" las prestaciones de ley que le corresponden a este último como son el IMSS, Infonavit, Aguinaldo, Prima Vacacional, Afore, Fonacot, al igual que todas las de carácter laboral y fiscal, así como de aquellas que se deriven de las propias del servicio prestado, ya que en este contrato todo ello es de su única y exclusiva responsabilidad puesto que en este caso no existe ninguna relación laboral con "EL DIF ESTATAL" que lo haga responsable ante ninguna AUTORIDAD por dichos conceptos.

NOVENA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:

La información que se obtenga o se reproduzca en virtud al cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Contrato.

En consecuencia, "EL DIF ESTATAL" se obliga a **no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades**, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito de "EL PRESTADOR" a que se refiere la información. Así mismo, "EL PRESTADOR" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DÉCIMA.- REQUISICION DE LAS FACTURAS:

"EL PRESTADOR" presentará la(s) factura(s) correspondiente(s) y deberá(n) expedirse a nombre del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, dichas facturas contendrán los requisitos fiscales vigentes determinados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, la que expedirán en los siguientes términos:

- a) Nombre: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) Domicilio: Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, San Luis Potosí, S. L. P., C. P. 78270.
- c) Registro Federal de Contribuyentes: SDI 880506 LG 4.
- d) Descripción del Servicio.
- e) Importe antes de I. V. A.

ELIMINADO 1

f) Importe con I. V. A.

DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE PENAS:

"EL PRESTADOR" es conforme en que se le aplique la pena convencional correspondiente por incumplimiento al siguiente supuesto:

Incumplimiento a la prestación del Servicio de Limpieza por parte del personal externo asignado para ese fin por parte de "EL PRESTADOR" a "EL DIF ESTATAL" y éste último se abstendrá de pagar la factura o las facturas pendientes de pago sin perjuicio alguno para la Institución.

En caso de que "EL PRESTADOR", reincida en el incumplimiento de la prestación del servicio de limpieza por el cual fue contratado, se dará por terminada la relación contractual, procediéndose a la rescisión del Contrato respectivo, sin perjuicio alguno para "EL DIF ESTATAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"EL DIF ESTATAL" podrá rescindir el presente Contrato de prestación de servicios con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR" en los siguientes casos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no ejecuta los trabajos de acuerdo a los datos y especificaciones que solicita "EL DIF ESTATAL".
- b) Si suspende injustificadamente la ejecución del servicio de limpieza.
- c) Si no otorga las facilidades necesarias al personal que "EL CLIENTE" designe como enlace para la adecuada Coordinación entre las áreas involucradas.
- d) Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y aquellas otras que dimanen del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida, pudiendo ejercitar "EL DIF ESTATAL" cualquier tipo de acción legal en contra de "EL PRESTADOR"

DÉCIMA TERCERA.- PATRÓN SUSTITUTO:

Todo el personal que "EL PRESTADOR" utilice para el cumplimiento de las obligaciones que contiene este instrumento legal será seleccionado directamente por él a su nombre y en ningún caso a nombre de "EL DIF ESTATAL", por lo tanto, es por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR" las relaciones de trabajo, de seguridad, social y fiscal, así como las prestaciones legales y contractuales sin que en momento alguno pueda considerarse a "EL DIF ESTATAL" como patrón sustituto.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

El presente Contrato, mediante el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES", podrá ser modificado o adicionado, lo cual se hará constar por escrito en un Adendum firmado por "LAS PARTES", para que surtan los efectos legales conducentes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma de acuerdo al artículo 1628 y 1629 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DECIMA QUINTA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, será resuelta mediante el consentimiento entre "LAS PARTES" dentro de un plazo de 15 (Quince) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones el citado en las declaraciones del presente Contrato.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales y Leyes del Estado de San Luis Potosí, por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

ELIMINADO
1

DÉCIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan haber celebrado este Contrato por su libre voluntad y sin haber mediado vicio alguno, con pleno consentimiento, que pudiera invalidarlo fundándose por su celebración en lo dispuesto por el Código Civil vigente en el estado de San Luis Potosí, S.L.P.

DECIMA OCTAVA.- La vigencia del presente Contrato será para el Ejercicio Fiscal 2019.

Concluida la vigencia del presente instrumento legal, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "LAS PARTES".

Para el caso de que "EL DIF ESTATAL", tuviera necesidad de contratar nuevamente con los servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

Leído lo que fue el presente Contrato de prestación de servicios de limpieza y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, se firma en 03 (tres) tantos en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., a los 29 días del mes de Enero de 2019.

POR "EL DIF ESTATAL"

POR "EL PRESTADOR"

LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA
DIRECTORA GENERAL

ING. ARTURO GONZÁLEZ ROMERO
APODERADO LEGAL

ELIMINADO 1

ELIMINADO 1, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LIMPIEZA, QUE CONSTA DE 7 FOJAS CELEBRADO ENTRE DIF ESTATAL REPRESENTADO POR LA LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, DIRECTORA GENERAL Y LA EMPRESA DENOMINADA SERVICIOS AUXILIARES DEL CENTRO S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ARTURO GONZÁLEZ ROMERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, FIRMADO CON FECHA 29 DE ENERO DEL 2019